

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio las **Observaciones Parciales a Diversos Artículos de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibido el escrito de observaciones, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V, 71 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59, 91 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme a la siguiente metodología:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las Observaciones**" se sintetiza el alcance de las mismas;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

del Poder Ejecutivo, así como, las Dependencias y los Órganos de la Administración Pública centralizada, los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos que sean considerados Entidades paraestatales y demás Entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y su reglamento, o en los ordenamientos correspondientes.

- Para el resto de los entes públicos la Ley reconoce que procurarán dar cumplimiento, es decir, no es obligatorio.
- La propuesta originalmente planteada prohibía la contratación de gastos médicos privados, con la modificación realizada, esta disposición únicamente aplica a los servidores públicos del Poder Ejecutivo.
- La iniciativa prohibía que los servidores públicos formaran parte de actividades empresariales que se relacionaran con el ejercicio de su empleo público, con la modificación de las Diputadas y los Diputados, esa limitante solo aplica para el Poder Ejecutivo del Estado
- El proyecto de Ley inicial, prohibía la compra o arrendamiento de vehículos de lujo para el traslado de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos constitucionalmente autónomos, ahora, únicamente aplica para el Poder Ejecutivo del Estado.
- Es importante mencionar que la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, presentada por el Gobernador tiene como fin garantizar el principio de austeridad como parte de la transformación en Nayarit; este

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

compromiso en teoría asumido durante el proceso electoral 2021 por todas las candidatas y los candidatos.

- Para mayor claridad de los temas señalados, en su escrito de observaciones, el Titular del Poder Ejecutivo realizó el siguiente cuadro comparativo:

COMO DICE	DEBE DECIR
Artículo 1... Sus disposiciones son aplicables a todas las Entidades Públicas, quienes diseñarán, emitirán y ejecutarán los instrumentos, medidas y políticas públicas necesarias, de conformidad con su propia normatividad en el ámbito de su competencia, para el irrestricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Los Entes Públicos, en el ámbito de sus atribuciones, procurarán dar cumplimiento a la presente Ley a través de las acciones necesarias para lograr su eficacia.	Artículo 1... Sus disposiciones son aplicables al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los órganos constitucionales Autónomos, quienes diseñarán, emitirán y ejecutarán los instrumentos medidas y políticas públicas necesarias, de conformidad con su propia normatividad, para el irrestricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Los Ayuntamientos constitucionales del estado, en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.
Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley: I. II. III. Establecer las competencias de las Entidades Públicas en la materia de la presente Ley; IV a la VI...	Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley: I. II. III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley; IV a la VI...
Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	Artículo 4: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

I. Austeridad: Conducta y política institucional que las Entidades Públicas están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, administrándolos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; II. Comité de Evaluación: Órgano colegiado encargado de evaluar las medidas de austeridad; III. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit; IV. Entes Públicos: Poderes Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Nayarit; V. Entidades Públicas: El titular del Poder Ejecutivo, así como, las Dependencias y los Órganos de la Administración Pública centralizada, los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal, Fideicomisos Públicos que sean considerados Entidades paraestatales y demás Entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y su reglamento, o en los ordenamientos correspondientes;	I. Austeridad: Conducta y política institucional que los poderes y órganos previstos en el artículo primero de esta ley, están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, administrándolos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. II. Entes públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y Órganos Autónomos; III. Entidades Públicas: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su Reglamento, o en los ordenamientos municipales;
---	--

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

VI a la IX...	IV a la IX. ... X. Sujetos obligados: Los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como sus dependencias y entidades públicas.
Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada una de las Entidades Públicas , quienes para su vigilancia se apoyarán de sus respectivos órganos internos de control. ...	Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los sujetos obligados , quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada del control interno. ...
Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, las Entidades Públicas obligadas sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas del Estado de Nayarit, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.	Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos y entidades públicas obligadas sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas del Estado de Nayarit, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.
Artículo 7... Al final de cada año fiscal las Entidades Públicas , entregarán al comité de evaluación y al Congreso del Estado un Informe de Austeridad, en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de sus propios lineamientos y demás normatividad aplicable. ...	Artículo 7... Al final de cada año fiscal los sujetos obligados , entregarán al Comité de Evaluación y al Congreso del Estado un "Informe de Austeridad", en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de sus propios lineamientos y demás normatividad aplicable. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

Para aplicar la política de austeridad de Estado, las Entidades Públicas deberán: I a IV... ...	Para aplicar la política de austeridad de estado, los sujetos obligados deberán: I a IV... ...
Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de las Entidades Públicas no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría, previa justificación. 	Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función cada dependencia y/o entidad de los sujetos obligados no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría, previa justificación.
Artículo 12. Las Entidades Públicas ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidad de plazas, puestos y de funciones en las Entidades Públicas y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito de las Entidades Públicas se observará lo siguiente: I. Se asignará secretario particular y chofer únicamente a los titulares.	Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidad de plazas, puestos y de funciones en los entes y entidades públicas obligadas y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. Para dar cumplimiento a lo anterior, se observará lo siguiente: I. Se asignará secretario particular y chofer únicamente a los titulares de los Poderes y quienes encabezan las

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

Los titulares de los Entes Públicos procurarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de esta disposición; II... III...	dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos: II... III...
Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman las Entidades Públicas de acuerdo con lo establecido en su legislación orgánica, en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit y en la normatividad aplicable. Los Entes Públicos, en respeto de su autonomía, y en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a esta medida. No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.	Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública estatal centraliza y paraestatal de acuerdo con lo establecido en su legislación orgánica, en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit y en la normatividad aplicable. (Se suprime)
Artículo 14. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por las Entidades Públicas, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Contraloría y la Secretaría. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria. Para estos efectos, los demás Entes Públicos atenderán lo que al efecto disponga su órgano interno de control o área administrativa respectiva, a fin de procurar el cumplimiento de esta disposición.	Artículo 14. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Contraloría y la Secretaría. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

...	...
Artículo 16. Son medidas de austeridad que deben observar las Entidades Públicas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:	Artículo 16. Son medidas de austeridad que deben observar los sujetos obligados, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Públicas, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;	I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. Se prohíben las contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos de las Entidades Públicas con recursos del Estado, con excepción de	IV. Se prohíben las contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, con excepción de aquellos que no afecten el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

aquellos que no afecten el ejercicio del gasto y las disposiciones en materia presupuestal, así como aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de la ley, de los contratos colectivos de trabajo o de las condiciones generales de trabajo; V. Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos mayores. En consecuencia, será causa de responsabilidad su contratación. En las Entidades Públicas, los servidores públicos con independencia de su rango o jerarquía estarán sujetos a la prestación del servicio de salud que corresponda; VI a la VIII... La Secretaría y la Contraloría elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de esta Ley, pudiendo ampliar los supuestos	ejercicio del gasto y las disposiciones en materia presupuestal, así como aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de la ley, de los contratos colectivos de trabajo o de las condiciones generales de trabajo; V. Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos mayores. En consecuencia, será causa de responsabilidad su contratación. Los servidores públicos con Independencia de su rango o jerarquía estarán sujetos a la prestación del servicio de salud que corresponde a todo servidor público. En consecuencia, será causa de responsabilidad presentar y aceptar, todo tipo de factura que ampare gastos médicos que provengan de empresas particulares; VI a la VIII... La Secretaría y la Contraloría elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones
---	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente. Corresponderá a la Secretaría emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley. Por su parte, los demás Entes Públicos, en el ámbito de su competencia, procurarán el cumplimiento del presente artículo.	de esta Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente. Corresponderá a la secretaría en el ámbito del Poder Ejecutivo, y a los órganos análogos de administración de cada poder público, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley.
Artículo 22. Queda prohibido a las Entidades Públicas contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en un decreto o alguna disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo. 	Artículo 22. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.
Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en alguna Entidad Pública, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Artículo 27. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de	Artículo 27. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de las Entidades Pública: I a la V... ... Por su parte, los demás Entes Públicos podrán implementar e instituir su propio Comité de Evaluación, a fin de procurar el cumplimiento del presente artículo y con ello evaluar las políticas y medidas de austeridad en el ámbito de su competencia.	promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de los entes públicos. El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos: I a la V... ... (Se suprime)
TRANSITORIOS Segundo. Las Entidades Públicas en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en esta Ley.	TRANSITORIOS Segundo. Los sujetos obligados en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en esta Ley.
Tercero. Las Entidades Públicas en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, realizarán los ajustes necesarios para implementar las medidas en materia de adquisición de bienes y servicios, así como la	Tercero. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado.	contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes públicos.
--	---

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis del Escrito de Observaciones, se considera que:

En cuanto a la política de Austeridad

- El Estado, como un ente público integrado por diversas instituciones gubernamentales, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de las y los ciudadanos, satisfaciendo sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos.
- En ese contexto, las finanzas públicas representan un eje fundamental en el ámbito de la administración gubernamental, pues resulta indispensable fomentar una correcta administración de los recursos financieros por medio de los cuales el Estado satisface las necesidades de los gobernados.
- Por tanto, es necesario generar un entramado jurídico que permita eficientar la recaudación de las contribuciones, pero también administrar de mejor manera los recursos obtenidos, lo cual es posible a través de procedimientos e instrumentos jurídicos que permitan cumplir ese objetivo y de esta forma se obtenga un beneficio general.

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

- En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente permanente estableció una serie de principios con los cuales las autoridades de todos los órdenes de gobierno deben sujetar su actuar para el manejo de los recursos públicos del Estado.
- Así pues, resulta obligatorio para dichas autoridades, que sus recursos económicos sean administrados, atendiendo los siguientes principios:
 - **Eficiencia**, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
 - **Eficacia**, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas, lo que implica obtener el resultado de la mejor manera posible, evitando dispendio de tiempo y recursos.
 - **Economía**, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.
 - **Transparencia**, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal, por lo que quienes ejerzan los recursos deberán poner a disposición de cualquier persona la información pública que poseen.
 - **Honradez**, implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

- De lo anterior, podemos advertir que con la ejecución de estos principios estaremos convirtiendo la austeridad en el eje central para la administración del gasto público, mismo que deberá ser implementado por todas y todos los servidores públicos al servicio del Estado en todos sus órdenes de competencia; con el propósito de erradicar el derroche de los recursos públicos, y mediante el mayor ahorro poder encauzarlos hacia aquellos programas que benefician a los más necesitados.
- En ese contexto, resulta necesario dentro del orden jurídico estatal impulsar el funcionamiento de las instituciones hacia un nuevo nivel de responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, donde es necesario el establecimiento de nuevas medidas de eficiencia en el manejo y gasto de recursos del erario público para garantizar que estos sean destinados de manera debida para el cumplimiento de los objetivos que persigue el sector público, de la manera más eficiente, eficaz, económica, transparente y con honradez, evitando con ello su uso de manera fastuosa y superflua.
- De tal forma, el establecimiento de las obligaciones en materia de austeridad para todos y cada uno de los entes públicos del Estado es una medida razonable en virtud de existir el mandato expreso de ello desde la constitución general de la república, donde se sujeta a servidores públicos y a todos los órdenes de gobierno, y al no existir distinción alguna en cuanto a los sujetos o entes públicos sobre los que recaen los parámetros sobre el manejo del gasto público, debe ser atendida de manera uniforme por el sector público.

En cuanto a la facultad de presentar Observaciones por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

- Dentro de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, es indispensable para su óptima operación la determinación de las funciones, competencias y atribuciones de sus órganos de operación dentro de la lógica de la división de poderes, el control recíproco de su actuación y la rendición de cuentas.
- En esa lógica, los ordenamientos constitucionales de nuestros tiempos contemplan una serie de límites y controles del ejercicio del poder que permiten a las instituciones públicas y a los gobernados asegurar frente a los otros entes públicos el ejercicio de sus atribuciones conforme a la constitución, y de esta forma garantizar el carácter superior de la norma fundamental.
- En el trabajo legislativo, existe una participación compartida entre diferentes sujetos u entidades públicas, donde la capacidad de presentar iniciativas de creación, reforma y adición de Ley no solo recae en los integrantes de los órganos parlamentarios, sino también cuentan con la capacidad de presentar iniciativas a otros sujetos o entes diferentes, donde podemos apreciar entre ellos al titular del poder ejecutivo, a las legislaturas de los Estados dentro del contexto del federalismo, así como en los gobernados a través de iniciativas ciudadanas.
- Vale la pena precisar que, en el caso del trámite y aprobación de las leyes o decretos, es una facultad exclusiva de los órganos parlamentarios su atención y resolución, los cuales en ejercicio de su legitimación democrática toman decisiones normativas más importantes en nombre del pueblo representado.
- Dentro de la forma de gobierno presidencial, se ha establecido la facultad de veto de los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto que el Poder Legislativo le envía para su promulgación y publicación. Esta facultad forma parte del sistema de contrapesos políticos entre el Poder Ejecutivo y el Poder

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

Legislativo, donde atendiendo la coyuntura política, este podría sujetar de manera forzosa al parlamento a un nuevo estudio bajo las consideraciones emitidas por el Ejecutivo.

- En esa lógica, existen tres tipos de vetos: el veto total que es cuando el titular del Poder Ejecutivo rechaza expresamente firmar la totalidad del decreto de ley y lo devuelve al Poder Legislativo con una explicación detallada de las razones por las que se opone a dicha legislación; el veto parcial también llamado veto por párrafos o artículos, que permite al titular del Poder Ejecutivo modificar una ley eliminando parte de ella o modificando disposiciones individuales; y el veto de bolsillo que es aquél que sencillamente permite a un presidente negarse a firmar una ley sin necesidad de razonamientos en particular¹.
- Para el caso que nos ocupa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit contempla una serie de instrumentos jurídicos y políticos para garantizar el óptimo funcionamiento de las instituciones de nuestro Estado en una relación de pesos y contrapesos del poder público, tal es el caso de la facultad de emitir observaciones por el titular del Poder Ejecutivo del Estado al trabajo legislativo del H. Congreso del Estado de Nayarit dentro de los 10 días naturales, contados a partir de su recepción².
- De tal suerte, el gobernador del Estado cuenta con la capacidad de emitir las observaciones parciales o totales que estime pertinentes al trabajo legislativo del H. Congreso, sin que sea necesaria su presentación con base a argumentos estrictamente jurídicos, sino que dicho mecanismo cuenta con una naturaleza de

¹ Fuente electrónica: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=241>

² Artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

carácter político, lo cual le permite al titular del Poder Ejecutivo sin necesidad de establecer planteamientos jurídicos para su realización ³.

- En esa tónica, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, ha optado por ejercer esta facultad reconocida en el ordenamiento fundamental de nuestra entidad, por lo cual realiza una serie de observaciones sobre el ámbito de validez de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, buscando con ello se reconsidere los efectos obligatorios de la Ley en comento para todos los poderes, su estructura en sus diferentes ámbitos, así como para los órganos constitucionales autónomos y todos los ayuntamientos y toda su estructura administrativa en sus diferentes ámbitos.
- Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión declaramos como **parcialmente procedentes** las observaciones presentadas en lo que respecta a los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 3 fracción III; fracción I, IV y X del 4; 5, párrafo primero; 6; 7, párrafos segundo y cuarto; 10, párrafo primero; 12, párrafos primero y segundo y la fracción I; 13, párrafo primero; 16 párrafo primero y las fracciones I, V y párrafo final; 22, párrafo primero; 24; así como los transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, situación que conlleva a realizar la modificación del Decreto con fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, lo cual se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

³ DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LÍMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

Decreto aprobado de Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit	Propuesta de modificación al Decreto aprobado de Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit
Artículo 1... Sus disposiciones son aplicables a todas las Entidades Públicas, quienes diseñarán, emitirán y ejecutarán los instrumentos, medidas y políticas públicas necesarias, de conformidad con su propia normatividad en el ámbito de su competencia, para el irrestricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Los Entes Públicos, en el ámbito de sus atribuciones, procurarán dar cumplimiento a la presente Ley a través de las acciones necesarias para lograr su eficacia.	Artículo 1... Sus disposiciones son aplicables al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, quienes diseñarán, emitirán y ejecutarán los instrumentos medidas y políticas públicas necesarias, de conformidad con su propia normatividad, para el irrestricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Los Ayuntamientos constitucionales del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.
Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley: I. ... II. ... III. Establecer las competencias de las Entidades Públicas en la materia de la presente Ley;	Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley: I. ... II. ... III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

IV a la VI...	IV a la VI...
Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Austeridad: Conducta y política institucional que las Entidades Públicas están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, administrándolos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; II. Comité de Evaluación: Órgano colegiado encargado de evaluar las medidas de austeridad; III. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit; IV. Entes Públicos: Poderes Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Nayarit; V. ...	Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Austeridad: Conducta y política institucional que los poderes y órganos previstos en el artículo primero de esta ley, están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, administrándolos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. II. ... III. IV. Entes públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y Órganos Autónomos; V. ... VI a la IX. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

VI a la IX...	X. Sujetos obligados: Los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como sus dependencias y entidades públicas.
Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada una de las Entidades Públicas, quienes para su vigilancia se apoyarán de sus respectivos órganos internos de control. ...	Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los sujetos obligados , quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada del control interno. ...
Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, las Entidades Públicas obligadas sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas del Estado de Nayarit, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.	Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos y entidades públicas obligadas sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas del Estado de Nayarit, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

Al final de cada año fiscal las Entidades Públicas, entregarán al comité de evaluación y al Congreso del Estado un Informe de Austeridad, en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de sus propios lineamientos y demás normatividad aplicable. ... Para aplicar la política de austeridad de Estado, las Entidades Públicas deberán: I a IV... ...	Al final de cada año fiscal los sujetos obligados, entregarán al Comité de Evaluación y al Congreso del Estado un "Informe de Austeridad", en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de sus propios lineamientos y demás normatividad aplicable. ... Para aplicar la política de austeridad de estado, los sujetos obligados deberán: I a IV... ...
Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de las Entidades Públicas no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo	Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función cada dependencia y/o entidad de los sujetos obligados no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría, previa justificación. 	tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría, previa justificación.
Artículo 12. Las Entidades Públicas ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidad de plazas, puestos y de funciones en las Entidades Públicas y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito de las Entidades Públicas se observará lo siguiente: I. Se asignará secretario particular y chofer únicamente a los titulares. Los titulares de los Entes Públicos procurarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de esta disposición; II... III...	Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidad de plazas, puestos y de funciones en los entes y entidades públicas obligadas y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. Para dar cumplimiento a lo anterior, se observará lo siguiente: I. Se asignará secretario particular y chofer únicamente a los titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos: II... III...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman las Entidades Públicas de acuerdo con lo establecido en su legislación orgánica, en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit y en la normatividad aplicable. Los Entes Públicos, en respeto de su autonomía, y en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a esta medida. No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.	Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública estatal centralizada y paraestatal de acuerdo con lo establecido en su legislación orgánica, en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit y en la normatividad aplicable.
Artículo 16. Son medidas de austeridad que deben observar las Entidades Públicas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Públicas, su adquisición o arrendamiento se realizará previa	Artículo 16. Son medidas de austeridad que deben observar los sujetos obligados, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales; II. ... III. ... IV. Se prohíben las contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos de las Entidades Públicas con recursos del Estado, con excepción de aquellos que no afecten el ejercicio del gasto y las disposiciones en materia presupuestal, así como aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de la ley, de los contratos colectivos de trabajo o de las condiciones generales de trabajo; V. Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos mayores. En consecuencia, será causa de responsabilidad su contratación. En las Entidades Públicas, los servidores públicos con independencia de su rango o	obligados, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales; II. ... III. ... IV. ... V. Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos mayores. En consecuencia, será causa de responsabilidad su contratación. Los servidores públicos con Independencia de su rango o jerarquía estarán sujetos a la prestación del
---	--



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

jerarquía estarán sujetos a la prestación del servicio de salud que corresponda; VI a la VIII... La Secretaría y la Contraloría elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de esta Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente. Corresponderá a la Secretaría emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley. Por su parte, los demás Entes Públicos, en el ámbito de su competencia, procurarán el cumplimiento del presente artículo.	servicio de salud que corresponde a todo servidor público. En consecuencia, será causa de responsabilidad presentar y aceptar, todo tipo de factura que ampare gastos médicos que provengan de empresas particulares; VI a la VIII... La Secretaría y la Contraloría elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de esta Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente. Corresponderá a la secretaría en el ámbito del Poder Ejecutivo, y a los órganos análogos de administración de cada poder público, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley.
---	--



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que
resuelve las observaciones presentadas por
el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de
Austeridad para el Estado de Nayarit

Artículo 22. Queda prohibido a las Entidades Públicas contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en un decreto o alguna disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo. 	Artículo 22. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.
Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en alguna Entidad Pública, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
TRANSITORIOS Segundo. Las Entidades Públicas en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente	TRANSITORIOS Segundo. Los sujetos obligados en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto,

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

Ley, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en esta Ley.	ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en esta Ley.
Tercero. Las Entidades Públicas en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, realizarán los ajustes necesarios para implementar las medidas en materia de adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado.	Tercero. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes públicos.

Por su parte, en cuanto a las Observaciones realizadas con motivo del párrafo primero del artículo 14; y el párrafo primero del artículo 27 del cuerpo normativo en análisis, las y los integrantes de la presente Comisión determinamos declararlas como improcedentes, por lo cual se **confirma** el contenido de ambos preceptos por las siguientes razones:

En cuanto el párrafo primero del artículo 14

- El Decreto que contiene la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, en su artículo 14, párrafo primero, hace referencia a la capacidad de todo ente público, estatal o municipal, para emitir lineamientos en materia de propaganda y publicidad gubernamental, precepto que implica reconocer la capacidad de determinar, conforme a su propio ámbito de competencia, de emitir sus propios lineamientos en el tema, en respeto de la autonomía constitucional de los entes públicos referidos.

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

- De tal forma, si se estableciera la facultad de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Contraloría General del Estado de Nayarit para emitir disposiciones en materia de publicidad y propaganda oficial, traería como consecuencia la vulneración de la autonomía presupuestaria y reglamentaria del Poder Legislativo, Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos por sujetar su capacidad de determinación y disposición del presupuesto de cual disponen para su funcionamiento a la determinación de las determinaciones normativas generadas por el Poder Ejecutivo.

En cuanto el primer párrafo del artículo 27

- El Decreto que contiene la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, en su artículo 27, primer párrafo, hace referencia a la obligación del Poder Ejecutivo de integrar y poner en operación un Comité de Evaluación el cual será presidido por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, o el de la Secretaría de la Contraloría General, ahora Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.
- De tal forma que, en caso de atenderse la observación del Titular del Poder Ejecutivo sobre la modificación del precepto en comento, propiciaría la violación de esferas de competencia establecida para los poderes Legislativo, Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos puesto que, al condicionar su capacidad de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit a un órgano integrado con servidores públicos de primer nivel del Poder Ejecutivo Estatal, vulneraría la autonomía constitucional que les dota la constitución general de la república.

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de las Observaciones que nos ocupan, acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Derivado del análisis a las observaciones presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo el día 03 de diciembre de 2021, a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, aprobada por esta Trigésima Tercera Legislatura con fecha 18 de noviembre de 2021, se declaran procedentes las observaciones parciales que modifican diversas disposiciones a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo el presente acuerdo con el contenido íntegro de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, con las modificaciones que se aprueban para los trámites y los efectos que establece el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LEY DE AUSTRERIDAD PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Nayarit, y tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con racionalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sus disposiciones son **aplicables al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los órganos constitucionales Autónomos**, quienes diseñarán, emitirán y ejecutarán los instrumentos, medidas y políticas públicas necesarias, de conformidad con su propia normatividad en el ámbito de su competencia, para el irrestricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Los Ayuntamientos constitucionales del estado, en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la Ley de Hacienda, la Ley de Obra Pública, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, todas del Estado de Nayarit; así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público en el Estado de Nayarit;
- II. Fijar las bases para la aplicación de una política de austeridad en el Estado y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las **competencias de los entes públicos** en la materia de la presente Ley;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad en el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

- I. Austeridad: Conducta y política institucional **que los poderes y órganos previstos en el artículo primero de esta ley**, están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, administrándolos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- II. Comité de Evaluación: Órgano colegiado encargado de evaluar las medidas de austeridad;
- III. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit;
- IV. Entes Públicos: **Poderes Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y Órganos Constitucionales Autónomos;
- V. Entidades Públicas: **El titular del Poder Ejecutivo**, así como, las Dependencias y Órganos de la Administración Pública centralizada, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su Reglamento, o en los ordenamientos municipales;
- VI. Ley: Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit;
- VII. Nepotismo: En términos del artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá nepotismo el servidor público

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato;

- VIII. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, y
- IX. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.
- X. **Sujetos obligados: Los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como sus dependencias y entidades públicas.**

Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada **uno de los sujetos obligados**, quienes para su vigilancia se apoyarán de sus respectivos órganos internos de control.

En el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría y la Contraloría estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley. Para el resto de los Entes Públicos, lo estarán su área administrativa y su órgano interno de control.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA AUSTERIDAD EN EL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, **los entes públicos y entidades públicas** obligadas sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas del Estado de Nayarit o municipio que corresponda, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. La política de austeridad del Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Nayarit. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada año fiscal los sujetos obligados, entregarán al Comité de Evaluación un Informe de Austeridad, en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de sus propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

Los Entes Públicos, en términos de su legislación aplicable y en el respeto de su autonomía podrán presentar el Informe de Austeridad a que se refiere el párrafo anterior.

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

Para aplicar la política de austeridad de Estado, **los sujetos obligados** deberán:

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;
- II. Enfocar las medidas de austeridad preferentemente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley;
- III. Evitar reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales, y
- IV. Evitar reducir la inversión y el gasto en salud, y en programas sociales dirigidos preferentemente a grupos de población vulnerable.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán a lo que disponga la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en el Presupuesto de Egresos del Estado del año fiscal correspondiente y en las disposiciones aplicables.

Artículo 8. En la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y obra pública, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando el principio de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

establecido en la ley de la materia. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas en los términos de la ley correspondiente.

Artículo 9. Los contratos suscritos con empresas que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos solo se podrá declarar por la autoridad judicial competente.

Los órganos internos de control, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función **cada dependencia y/o entidad de los sujetos obligados** no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorgue la Secretaría, previa justificación.

Las adquisiciones de bienes y servicios de uso generalizado deberán llevarse a cabo de manera fundada y motivada, en los términos de la Ley de Adquisiciones,

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido.

Las adquisiciones solo podrán autorizarse si el precio es igual o menor al precio de mercado de mayoreo, considerando la calidad, garantías y servicio, salvo causa justificada.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que emitan la Contraloría y la Secretaría, atendiendo las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidad de plazas, puestos y de funciones **en los entes y entidades públicas** obligadas y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se observará lo siguiente:

- I. Se asignará secretario particular y chofer únicamente a los **titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos;**
- II. Se prohíben las plazas y puestos con nivel de Dirección General Adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en ley o reglamento, y
- III. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley,

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.

Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las **unidades que conforman la Administración Pública estatal centralizada y paraestatal** de acuerdo con lo establecido en su legislación orgánica, en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit y en la normatividad aplicable.

Los Entes Públicos, en respeto de su autonomía, y en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a esta medida.

No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.

Artículo 14. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por las Entidades Públicas, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Contraloría y la Secretaría. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria. Para estos efectos, los demás Entes Públicos atenderán lo que al efecto disponga su órgano interno de control o área administrativa respectiva, a fin de procurar el cumplimiento de esta disposición.

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 15. Quedan prohibidas las delegaciones y oficinas de las Entidades Públicas en el extranjero.

Artículo 16. Son medidas de austeridad que deben observar **los sujetos obligados**, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones **de los sujetos obligados**, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;
- II. Los vehículos oficiales solo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Estatal.

Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;

- III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y

priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;

- IV. Se prohíben las contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos **de las Entidades Públicas** con recursos del Estado, con excepción de aquellos que no afecten el ejercicio del gasto y las disposiciones en materia presupuestal, así como aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de la ley, de los contratos colectivos de trabajo o de las condiciones generales de trabajo;
- V. Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos mayores. En consecuencia, será causa de responsabilidad su contratación.

Los servidores públicos con Independencia de su rango o jerarquía estarán sujetos a la prestación del servicio de salud que corresponde a todo servidor público.

En consecuencia, será causa de responsabilidad presentar y aceptar, todo tipo de factura que ampare gastos médicos que provengan de empresas particulares;

- VI. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;
- VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, y

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

La Secretaría y la Contraloría elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de esta Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la Secretaría **en el ámbito del Poder Ejecutivo, y a los órganos análogos de administración de cada poder público**, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley.

Artículo 17. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Procuración de justicia;
- IV. Seguridad social, y
- V. Seguridad pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en alguna ley o decreto.

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

Para los demás casos, las Entidades Públicas solo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro documento análogo que las Entidades Públicas aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

Artículo 18. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos de las Entidades Públicas, sin excepción deberán:

- I. Ser constituidos por la Secretaría, como fideicomitente único.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos se encuentren previstos en alguna ley o decreto;

- II. Ofrecer información regular cada trimestre en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;

- III. Publicar trimestralmente sus estados financieros;
- IV. Reportar la información que le requiera la Secretaría para su integración en los apartados correspondientes de los informes trimestrales y de la cuenta pública estatal, y
- V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 19. La Secretaría contará con un sistema de información de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las Entidades Públicas inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

La Contraloría y la Auditoría Superior del Estado desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

TÍTULO TERCERO

DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás disposiciones aplicables. Por ende, las únicas prestaciones económicas serán las legalmente autorizadas, conforme a la ley, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos de las Entidades y Entes Públicos, desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Contraloría y sus respectivos órganos internos de control. Dichos servidores públicos:

- I. Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

- II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;
- III. Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;
- IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, y
- V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

La Contraloría emitirá un Código de Conducta afín a los principios y valores establecidos en la presente ley, y la cual deberá ser observada de manera obligatoria por todos los servidores públicos de las Entidades Públicas. Los órganos internos de control de los demás Entes Públicos, procurarán la emisión del código respectivo, para su implementación en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

individualizada o colectiva, así como seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en un decreto o alguna disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Estatal adicionales a la prevista en la ley de la materia.

Se exceptúan de lo anterior los servidores públicos de seguridad pública y procuración de justicia.

Artículo 23. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se prohíbe la asignación de recursos materiales, humanos y económicos a quienes fueron titulares del Poder Ejecutivo del Estado, tales como escoltas, personal para su seguridad y la de su familia, la asignación de inmuebles para su operación y de vehículos oficiales.

Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión **en algún ente público**, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 25. Queda prohibido a cualquier persona física o jurídica el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

intereses públicos o privados. Para ello, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, a efecto de evitar como causal excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, el empleo de una personalidad jurídico colectiva.

Artículo 26. La Secretaría y la Contraloría emitirán para el ámbito de su competencia, los lineamientos aplicables en materia de austeridad, sin que estos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de las Entidades Públicas.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTRIDAD Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de las Entidades Públicas.

El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado para su conocimiento y contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Medidas tomadas por las Entidades Públicas;
- II. Impacto presupuestal de las medidas;

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

- III. Temporalidad de los efectos de ahorro;
- IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad, y
- V. Destino del ahorro obtenido.

Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante el titular del Poder Ejecutivo Estatal y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

Por su parte, los demás Entes Públicos podrán implementar e instituir su propio Comité de Evaluación, a fin de procurar el cumplimiento del presente artículo y con ello evaluar las políticas y medidas de austeridad en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 28. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de las Entidades Públicas, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Los sujetos obligados en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, ajustarán sus marcos normativos y previsiones presupuestales conforme a lo establecido en esta Ley.

Tercero. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, realizarán los ajustes necesarios para implementar las medidas en materia de adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado.

Cuarto. Los lineamientos a que se refiere la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit se expedirán en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Dichos lineamientos, entre otras cosas, establecerán las disposiciones relativas a la contratación de personal por honorarios y asesores en las Entidades Públicas de la Administración Estatal.

Quinto. La Contraloría deberá expedir el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Estado a más tardar noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Sexto. Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado contrario a derecho para el beneficio de los extitulares del Ejecutivo Estatal.

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

Asimismo, queda prohibida la asignación a extitulares del Ejecutivo Estatal, de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las instancias de seguridad pública, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal.

Por lo que a partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las Dependencias correspondientes.

Séptimo. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría y la Contraloría emitirán los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Evaluación, para ser aplicados en su ámbito de competencia.

La presidencia de dicho Comité estará a cargo de la Secretaría y de la Contraloría, quienes desempeñarán esta función en forma alterna por los periodos que señalen los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Octavo. En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría y la Contraloría analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos estatales. El análisis será publicado a través de un informe, el cual será remitido al Congreso del Estado. El resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente.



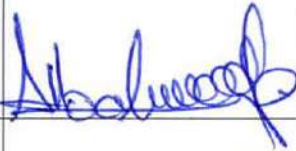
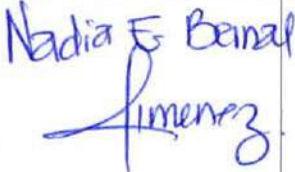
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyecto de acuerdo que resuelve las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado a la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit

Noveno. La Contraloría podrá convenir con las principales instituciones educativas especializadas en administración pública del estado y del país, convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización del personal de las Entidades Públicas de la Administración Pública Estatal, en materia de construcción de indicadores y mejora continua de procesos que permitan identificar áreas de oportunidad para lograr un gasto austero, responsable, eficiente y eficaz.

Dictamen con proyecto de acuerdo que modifica el Decreto que aprobó la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit con motivo de las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

Dictamen con proyecto de acuerdo que modifica el Decreto que aprobó la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit con motivo de las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			